RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(…) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (…). Y que "(…) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se *"adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".*

Que el señor **Rolando Albeiro Castaño Vergara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.289.274, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **Agropecuaria Bajogrande S.A.,** identificada con el Nit. 800.198.575-5, representada legalmente por el señor Luis Felipe Toro Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.091.244, allega solicitud con radicado No. CE-11763 del 20 de julio de 2022, para la revisión de restricciones ambientales del predio con FMI 020-170813, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto No. AU-03515 del 08 de septiembre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del Río Negro, en el predio con FMI 020-170813, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio El Carmen de Viboral, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

"**4. CONCLUSIONES:**

- El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-170813 ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro.

- A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:1.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

- Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en el inmueble de interés, se ha mantenido homogénea con el tiempo, presentando un mismo patrón de distribución donde predominan las coberturas de pastos limpios. Por otro lado, la presencia de vegetación nativa se asocia a las zonas aledañas a las fuentes hídricas y se identifican asociaciones de especies introducidas como Patula y Eucalipto dispuestos como cercas vivas.

- De los análisis de conectividad y de integridad ecológica, se concluye que dentro Del Área de Influencia Indirecta-AII se presentan 83 nodos o puntos de intersección a partir de los cuales es posible conectar fragmentos de vegetación secundaria, identificando uno de ellos dentro del inmueble de estudio. Asimismo, se seleccionaron 35 que se interceptan con el Área de Influencia Directa-AID, que permitieron identificar las "rutas" de mayor y menor dificultad para conectar corredores ecológicos, determinando que la misma presenta zonas de posibles corredores que se asocian a los fragmentos de vegetación aledaños a las fuentes hídricas de existencia. En este sentido, sobre dichas áreas se encuentran soportadas las funciones de conectividad de los servicios ecosistémicos tanto para el inmueble como sus zonas aferentes.

- En relación a las pendientes, se verifica que al interior del predio predominan las pendientes entre los rangos del 12-25% con 10,34 hectáreas, y sobre las zonas de interés a modificar, las pendientes predominantes se asocian a las 25-50% con 2,58 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas bajas y medias. Dicho relieve representa de manera general la composición de toda la extensión del inmueble de estudio.

- En lo referente a las rondas hídricas, y evaluando el estudio presentado por el interesado denominado *"Determinación de las fuentes hídricas y delimitación detalla de sus rondas hídricas mediante el componente geomorfológico en el predio identificado con PK 1482001000006100062 ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral"*, el cual incorpora los análisis detallados en relación a las características geomorfológicas e hidrológicas para identificación de las

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

fuentes hídricas y nacimientos existentes y, a su vez, para el acotamiento de sus zonas de protección asociadas con base en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, *"por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"*, estableciendo una ronda hídrica que oscila entre 13,00 y 30,00 metros, aproximadamente, (Figura 4), se determina que la metodología aplicada abarca los elementos necesarios y cumple con las condiciones reales del área de estudio. Por tanto, para el predio de interés las rondas hídricas corresponden a las detalladas en la Figura 4 del presente informe técnico.

- En relación con la solicitud de modificación de 3,93 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Mapa 4), se determina que es posible proceder al ajuste de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.

- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.."

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en el predio con FMI 020-170813, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio El Carmen de Viboral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 43,93 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-07734-2022), al interior del predio identificado con FMI 020-170813, ubicado en la vereda Cristo Rey, del municipio de El Carmen de Viboral.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso del inmueble con FMI 020-170813, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 4 del numeral 5 del Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzonas de Uso y Manejo	
170813	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,37
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,03
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	29,27

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. Respetar las zonas de protección asociadas a las rondas hídricas, identificadas en la figura 4 y Mapa 5 del Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-07734, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de Guarne, del Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-07734 del 07 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de El Carmen de Viboral**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Rolando Albeiro Castaño Vergara**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.289.274, como Apoderado Especial de la sociedad **Agropecuaria Bajogrande S.A.,** identificada con el Nit. 800.198.575-5, representada legalmente por el señor Luis Felipe Toro Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.091.244.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 07200013-F

Fecha: 09/12/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisan: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR
Equipo Técnico OAT y GR.
Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación
Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare